

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1923-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 06 de agosto de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900062446, el informe de Instrucción N° 2448-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1835-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1569-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 3578-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, operado por la empresa **SERVICENTRO TRES ESTRELLAS S.A.C.**, con Registro Único Contribuyente N° **20601659671** y registro de hidrocarburos **18295-050-120917**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** A fin de verificar el cumplimiento normativo relacionado al control metrológico de los combustibles, se visitó al establecimiento asignado por Osinergmin mediante carta línea N° 505133-12.
- 1.2.** El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, establece que *“el rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0.5% y +0.5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentre por debajo de la tolerancia máxima permisible de -0.5% se iniciará el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente y demás normas aplicables sobre la materia”*.
- 1.3.** Con fecha 07 de mayo de 2019, se realiza la visita de supervisión en el establecimiento ubicado en la VIA CUSCO - URCOS KM. 39, del distrito de HUARO, provincia de QUISPICANCHI y departamento de CUSCO, a fin de verificar el cumplimiento normativo relacionado al control metrológico de los combustibles.
- 1.4.** Para la supervisión, se empleó el Medidor Volumétrico Patrón propiedad de OSINERGMIN, de número de serie 1007062, con Certificado de Calibración V-0549-2019, con precinto de seguridad N° 0022125 y con 0.044% de volumen, como valor de cada división de escala.
- 1.5.** Durante la supervisión fuimos atendidos por el sr. Richard Quiroz Huamán, encargado del establecimiento, identificado con DNI N° 47211297, quien dio todas las facilidades para la realización de la supervisión.
- 1.6.** Luego se humedeció el MVP y se pasó a comprobar la hermeticidad de cada manguera, procediendo luego a realizar la supervisión de control metrológico, obteniendo los resultados señalados en el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 201900062446, encontrándose el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP), según se detalla a continuación:

- a) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.572%
 - b) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.704%
 - c) Error porcentaje caudal máximo: -0.924%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.968%
 - d) Error porcentaje caudal máximo: -0.572%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%
 - e) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%
 - f) Error porcentaje caudal máximo: -0.704%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.704%
 - g) Error porcentaje caudal máximo: -0.660%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%.
- 1.7.** Conforme al informe de Instrucción N° 2448-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8.** Mediante Oficio N° 3578-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1569-2019-OS/OR-CUSCO, de fecha 02 de julio de 2019.
- 1.9.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2448-2019-OS/OR-CUSCO, señala que, el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa SERVICENTRO TRES ESTRELLAS S.A.C., incumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, tales como: *“Incumplir con las normas de control metrológico, conforme a la supervisión realizada, el porcentaje de error detectado en siete (07) contómetros de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: a) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.572%, b) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.704%, c) Error porcentaje caudal máximo: -0.924%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.968%, d) Error porcentaje caudal máximo: -0.572%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%, e) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%, f) Error porcentaje caudal máximo: -0.704%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.704% y g) Error porcentaje caudal máximo: -0.660%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%.”*
- 1.10.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del establecimiento de venta de combustibles, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2448-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1835-2019-OS/OR-CUSCO, a la estación de servicios operado por la empresa SERVICENTRO TRES ESTRELLAS S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.
- 1.11.** Con fecha 02 de julio de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1569-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:
- “a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa SERVICENTRO TRES ESTRELLAS S.A.C., con Registro Único Contribuyente N° 20601659671 y registro de hidrocarburos 18295-050-120917, por No haber cumplido con las normas sobre control metrológico, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por*

Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción, la establecida en el cuadro del numeral 2.8 del presente informe.”

- 1.12. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción Nº 1569-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio 3578-2019-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 03 de julio de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final Nº 1569-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 02 de julio de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

Nº	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)										
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, conforme a la supervisión realizada, el porcentaje de error detectado en siete (07) contómetros de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permissible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación:</p> <p>a) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.572%</p> <p>b) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.704%</p> <p>c) Error porcentaje caudal máximo: -0.924%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.968%</p> <p>d) Error porcentaje caudal máximo: -0.572%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%</p> <p>e) Error porcentaje caudal máximo: -0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%</p> <p>f) Error porcentaje caudal máximo: -0.704%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.704%</p> <p>g) Error porcentaje caudal máximo: -0.660%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.660%.</p>	2.6.1	Resolución de Gerencia General Nº 352	<p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0,501% a -1,000%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>-1,001% a -1,500%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>--1,501% a -2,000%</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>-2,001% o menos%</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>- $0.35 \times 7 = 0.35$</p> <p>Multa: 2.45 UIT</p>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a -1,000%	0.35	-1,001% a -1,500%	1.05	--1,501% a -2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	2.45
Rango de Aplicación	Multa (UIT)														
-0,501% a -1,000%	0.35														
-1,001% a -1,500%	1.05														
--1,501% a -2,000%	1.75														
-2,001% o menos%	2.45														

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1923-2019-OS/OR CUSCO**

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **SERVICENTRO TRES ESTRELLAS S.A.C.**, ha incumplido con lo establecido en el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTRO TRES ESTRELLAS S.A.C.**, con una multa de **Dos con cuarenta y cinco centésimas (2.45) Unidades Impositivas Tributarias**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00062446-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1923-2019-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO TRES ESTRELLAS S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador